



RESOLUCION RECTORAL N° 075-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 18 de Agosto de 2026.

VISTO: EL Oficio N° 084-2024-UNAAA-CO/DGOGAyF-UEI, de fecha 06 de junio de 2024; Orden de Servicio N° 0000388, con fecha 11 de julio de 2024; La CARTA N° 027-2024-AGC/CONSULTOR, de fecha 30 de julio de 2024; El Informe N° 202-2024-UNAAA/DGOGAyF/UEI, de fecha 02 de agosto de 2024; La Carta N° 29-2024-CJRL, de fecha 17 de setiembre de 2024; El Acta de Notificación N° 0380-2025-ANA-AAA.H, de fecha 14 de mayo de 2025, la Autoridad Nacional del Agua notificó a la Universidad la Resolución Directoral N° 0468-2025-ANA-AAA.H; La Carta N° 0407-2025-ANA-AAA.H-ALA.TA, notificada formalmente el 09 de junio de 2025; El Informe N° 045-UNAAA-CO/DGOGA/UEI, de fecha 19 de junio de 2025; La Carta N° 0078-2025-UNAAA-CO/DGOGAyF, de fecha 20 de junio de 2025; El Informe N° 056-UNAAA-CO/DGOGA/UEI, de fecha 02 de julio de 2025; La Carta N° 005-2025-AGC-EIRL, de fecha 15 de julio de 2025; La Notificación N° 0035-2025-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha 17 de julio de 2025, donde la Autoridad Local del Agua - Tarapoto notificó a la Universidad el Informe N° 0035-2025-ANA-AAA.H-ALA.TA/AFCC; El Oficio N° 0327-2025-UNAAA-DGA/UA, de fecha 17 de julio de 2025, la Unidad de Abastecimiento comunicó a la Dirección General de Administración la emisión y notificación de la Carta Notarial N° 367-2025, fechada el 15 de julio de 2025; La Carta N° 009-2025-AGC-EIRL, de fecha 18 de julio de 2025; La Carta N° 010-2025-AGC, de fecha 08 de agosto de 2025; La Carta N° 011-2025-AGC-EIRL, de fecha 08 de agosto de 2025; El Oficio N° 0983-2025-ANA-AAA.H, de fecha 05 de diciembre de 2025; El Acta de Notificación N° 0113-2026-ANA-AAA.H, de fecha 07 de abril de 2026, la Autoridad Nacional del Agua notificó formalmente a la Universidad la Resolución Directoral N° 0082-2026-ANA-AAA.H, de fecha 06 de febrero de 2026; La Carta N° 014-2026-AGC-EIRL, de fecha 23 de abril de 2026; El Informe N° 047-2026-UNAAA-CO/DGA/UEI, de fecha 30 de abril de 2026; La Nota de Coordinación N° 049-2026-UNAAA-R-DGA/UA, de fecha 23 de junio de 2026; El Informe N° 010-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, del 26 de junio de 2026; El Informe N° 0101-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 02 de julio de 2026; El Oficio N° 0042-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 03 de julio de 2026; El Informe N° 019-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, de fecha 14 de julio de 2026; El Informe N° 0194-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 02 de julio de 2026, remite el Informe N° 019-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, de fecha 30 de julio de 2026; El Informe N° 0286-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 31 de julio de 2026; El Informe N° 0044-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 07 de agosto de 2026; El Informe N° 0333-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 12 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y en concordancia con el Estatuto Institucional, *el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la entidad, encontrándose investido de la facultad intrínseca e indubitable para emitir actos resolutivos y de administración interna orientados a conducir, regular y garantizar la marcha institucional*; en tal sentido, bajo las atribuciones de gestión administrativa y dirección que le confiere dicho marco normativo, y con el propósito de salvaguardar el principio de continuidad de la función pública, resulta necesario y legalmente procedente emitir la presente Resolución Rectoral;

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: "*Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables*";

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al Ph.D. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, y al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;



Que, en el marco del régimen legal de contrataciones del Estado, el Artículo 36 de la Ley N° 30225 faculta la resolución del contrato por incumplimiento o caso fortuito, cuyo procedimiento se rige por los Artículos 164 y 165 del Reglamento de la Ley N° 30225 (aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias); al respecto, el numeral 164.1 del Artículo 164 habilita a la Entidad a resolver el contrato cuando el contratista incumpla injustificadamente sus obligaciones pese a ser requerido (*literal a*) o cuando acumule el monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades (*literal b*); norma concordante con el numeral 165.4 del Artículo 165, el cual autoriza la resolución directa mediante carta notarial y sin requerimiento previo al alcanzarse el tope de penalidades o tratarse de un incumplimiento irreversible, señalando además el numeral 165.5 del mismo artículo que la resolución parcial solo procede sobre prestaciones separables e independientes siempre que no afecte el interés público, requiriéndose precisión expresa sobre la parte afectada, bajo percibimiento de entenderse resolutorio por el total del contrato;

Que, de acuerdo con lo regulado en los incisos a) y b) del numeral 9.8.1 del apartado 9.8 de la Directiva General N° 001-2024-2.00-UNAAA/DGA, la Entidad se encuentra facultada para resolver la orden de servicio cuando el contratista incurra en el incumplimiento injustificado de las prestaciones y especificaciones pactadas (*inciso a*), o cuando este haya llegado a acumular el monto máximo equivalente al 10% por concepto de penalidad por mora en la ejecución de la prestación (*inciso b*);

Que, mediante OFICIO N° 084-2024-UNAAA-CO/DGOGAyF-UEI, de fecha 06 de junio de 2024, la Unidad Ejecutora de Inversiones formalizó ante la Dirección General de Administración el requerimiento para la contratación del "Servicio para elaboración del expediente para la licencia de uso de agua", insumo indispensable para el desarrollo de las actividades operativas e infraestructura técnica en el marco de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Negocios Internacionales y Turismo de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto";

Que, en atención a dicho requerimiento, la Unidad de Abastecimiento emitió la Orden de Servicio N° 0000388, con fecha 11 de julio de 2024, por la cual se perfeccionó la relación contractual con el consultor ALVA GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L., fijándose las condiciones y términos de referencia del servicio, acto que fue válidamente notificado al proveedor con fecha 30 de julio de 2024;

Que, mediante CARTA N° 027-2024-AGC/CONSULTOR, de fecha 30 de julio de 2024, el Gerente General de la empresa ALVA GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L. solicitó formalmente el trámite de pago correspondiente al primer entregable previsto en la Orden de Servicio N° 0000388, ascienda este a la suma de S/ 5,300.00 (Cinco mil trescientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 202-2024-UNAAA/DGOGAyF/UEI, de fecha 02 de agosto de 2024, la Unidad Ejecutora de Inversiones, en su calidad de área usuaria, otorgó la conformidad técnica correspondiente al primer entregable de la Orden de Servicio N° 0000388, procediendo el pago respectivo por haber cumplido formalmente con los requerimientos iniciales de la prestación;

Que, mediante Carta N° 29-2024-CJRL, de fecha 17 de setiembre de 2024, la Entidad remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante la plataforma de trámite virtual con el número de Ticket 89226-2024, la documentación elaborada por el consultor para la solicitud de autorización de ejecución de estudio de disponibilidad hídrica y de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 024-2024-UNAAA/CO, de fecha 06 de noviembre de 2024, se dispuso la designación del Ing. Freddy Rolan Hidalgo Ismiño, identificado con DNI N° 42519867, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2024-UNAAA/CO, de fecha 12 de diciembre de 2024, se resolvió dar por concluida la designación en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones al Ing. Freddy Rolan Hidalgo Ismiño;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 005-2025-UNAAA/CO, de fecha 05 de enero de 2025, se designó en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones a la Arq. Elia Isabel Barbarán Rodríguez, identificada con DNI N° 42519867;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 138-2025-UNAAA/CO, de fecha 04 de abril de 2025, se resolvió en su artículo primero dejar sin efecto la designación de la Arq. Elia Isabel Barbarán Rodríguez y, en su artículo segundo, designar nuevamente al Ing. Freddy Rolan Hidalgo Ismiño en el cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones;



Que, mediante **Acta de Notificación N° 0380-2025-ANA-AAA.H**, de fecha **14 de mayo de 2025**, la Autoridad Nacional del Agua notificó a la Universidad la **Resolución Directoral N° 0468-2025-ANA-AAA.H**, mediante la cual se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea del Acuífero S/N y la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, evidenciándose graves deficiencias técnicas e inconsistencias en la elaboración del expediente a cargo del consultor **ALVA GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L.**;

Que, a través de la **Carta N° 0407-2025-ANA-AAA.H-ALA.TA**, notificada formalmente el **09 de junio de 2025**, la Autoridad Local del Agua - Tarapoto comunicó la programación de una inspección ocular para el día **13 de junio de 2025**, con la finalidad de verificar en el terreno la ejecución de obras o pozos perforados que pudieran contravenir la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante la diligencia de inspección ocular llevada a cabo por la Autoridad Nacional del Agua el día **13 de junio de 2025**, la autoridad hídrica constató que en el terreno de la Universidad, a través del consorcio ejecutor de la obra "*Mejoramiento de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Negocios Internacionales y Turismo*", se había ejecutado la partida física de perforación del pozo prevista en el expediente técnico sin contar con la autorización administrativa previa;

Que, mediante **Informe N° 045-UNAAA-CO/DGOGA/UEI**, de fecha **19 de junio de 2025**, la Unidad Ejecutora de Inversiones requirió un pronunciamiento urgente e inmediato al consultor **ALVA GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L.** sobre el rechazo del expediente mediante la **Resolución Directoral N° 0468-2025-ANA-AAA.H**, otorgándole un plazo improrrogable de tres (03) días hábiles para el descargo y la subsanación respectiva;

Que, mediante **Carta N° 0078-2025-UNAAA-CO/DGOGAyF**, de fecha **20 de junio de 2025**, la Dirección General de Administración y Finanzas notificó al contratista el contenido del **Informe N° 045-UNAAA-CO/DGOGA/UEI** mediante correo electrónico institucional (rjalva29@perforacionesalvagroup.com), constituyendo el requerimiento formal sobre los incumplimientos advertidos;

Que, mediante **Informe N° 056-UNAAA-CO/DGOGA/UEI**, de fecha **02 de julio de 2025**, la Unidad Ejecutora de Inversiones comunicó que el proveedor **ALVA GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L.** había incurrido en un severo incumplimiento de plazos, retraso injustificado y acumulación del monto máximo de penalidad aplicable a la ejecución del servicio contratado, recomendando apercibirlo formalmente de la resolución del contrato de no subsanar de inmediato sus obligaciones;

Que, mediante **Carta N° 005-2025-AGC-EIRL**, de fecha **15 de julio de 2025**, el representante legal de **ALVA GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L.** reiteró lo expuesto en sus comunicaciones previas y remitió el **Informe 001-2025-AGC-EIRL**, alegando que el retraso en los trámites y la posterior improcedencia no constituían una omisión atribuible a su representada, sino a la falta de una estructura institucional clara y a la rotación de responsables dentro de la Entidad que dieran continuidad formal al procedimiento ante la ANA;

Que, mediante **Notificación N° 0035-2025-ANA-AAA.H-ALA.TA**, de fecha **17 de julio de 2025**, la Autoridad Local del Agua - Tarapoto notificó a la Universidad el **Informe N° 0035-2025-ANA-AAA.H-ALA.TA/AFCC**, mediante el cual se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas por haber ejecutado un pozo perforado sin autorización previa de la autoridad del agua, concediéndose un plazo de cinco (05) días hábiles para formular los descargos correspondientes;

Que, mediante **Oficio N° 0327-2025-UNAAA-DGA/UA**, de fecha **17 de julio de 2025**, la Unidad de Abastecimiento comunicó a la Dirección General de Administración la emisión y notificación de la **Carta Notarial N° 367-2025**, fechada el **15 de julio de 2025**, mediante la cual se comunicó formalmente al proveedor **ALVA GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L.** la configuración y aplicación de la penalidad máxima por mora y por incumplimiento, de conformidad con los hallazgos vertidos en el **Informe N° 056-UNAAA-CO/DGOGA/UEI**;

Que, mediante **Carta N° 009-2025-AGC-EIRL**, de fecha **18 de julio de 2025**, el proveedor **ALVA GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L.** pretendió justificar las prestaciones a su cargo informando que solicitó nuevamente la Licencia de Uso de Agua ante la ANA bajo la hoja de trámite virtual Ticket N° 88479-2025, encontrándose en proceso de levantamiento de observaciones;

Que, mediante **Carta N° 010-2025-AGC**, de fecha **08 de agosto de 2025**, el consultor comunicó las acciones emprendidas y confirmó haber presentado con fecha **25 de julio de 2025** una propuesta de descargo a favor de la Universidad ante la Autoridad Local del Agua en relación con la **Notificación N° 0035-2025-ANA-AAA.H-ALA.TA**;



Que, mediante Carta N° 011-2025-AGC-EIRL, de fecha 08 de agosto de 2025, el contratista solicitó a la Universidad un pronunciamiento explícito respecto a la continuidad de las labores de consultoría para coordinar los plazos finales del trámite ante la autoridad hídrica;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 339-2025-UNAAA/CO, de fecha 20 de agosto de 2025, se resolvió dejar sin efecto la designación del Ing. Freddy Rolan Hidalgo Ismiño como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 341-2025-UNAAA/CO, de fecha 21 de agosto de 2025, se designó en dicho cargo de confianza al Ing. Alfredo Nieves del Castillo, identificado con DNI N° 41489968;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 401-2025-UNAAA/CO, de fecha 17 de octubre de 2025, se dio por concluida la designación del Ing. Alfredo Nieves del Castillo y se designó en su reemplazo al Ing. José Santos Huamán Rojas como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, mediante Oficio N° 0983-2025-ANA-AAA.H, de fecha 05 de diciembre de 2025, la Autoridad Administrativa del Agua - Huallaga notificó a la Universidad el Informe Final de Instrucción dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador, concluyendo la existencia de infracción gravísima en materia de agua e instruyendo la imposición de una sanción pecuniaria equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para los últimos descargos;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 632-2025-UNAAA/CO, de fecha 19 de diciembre de 2025, se resolvió dar por concluido, con efectividad al 31 de diciembre de 2025, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones al Ing. José Santos Huamán Rojas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 006-2026-UNAAA/P, de fecha 07 de enero de 2026, se resolvió designar al Ing. Luis Antonio Lozano Ramírez en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 029-2026-UNAAA/P, de fecha 27 de febrero de 2026, se dejó sin efecto la designación previa y se nombró al Ing. Darwin David Pérez Vargas al frente de la Jefatura de la UEI;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 036-2026-UNAAA/P, de fecha 07 de abril de 2026, se dispuso el cese del Ing. Darwin David Pérez Vargas y se designó en el cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones al Ing. Ebert Eduardo Gonzales Tello;

Que, mediante Acta de Notificación N° 0113-2026-ANA-AAA.H, de fecha 07 de abril de 2026, la Autoridad Nacional del Agua notificó formalmente a la Universidad la Resolución Directoral N° 0082-2026-ANA-AAA.H, de fecha 06 de febrero de 2026, mediante la cual sancionó administrativamente a la Entidad con una MULTA pecuniaria de una (01) UIT, exigible de pago dentro del plazo de 15 días hábiles, ordenando adicionalmente que en un plazo no mayor a 30 días hábiles la Universidad disponga el cese inmediato del uso del recurso hídrico proveniente del pozo subterráneo perforado sin autorización;

Que, mediante Carta N° 014-2026-AGC-EIRL, de fecha 23 de abril de 2026, la empresa ALVA GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L. tomó conocimiento de la sanción confirmada por la ANA y expresó su disponibilidad formal para colaborar en la atenuación de los problemas derivados del expediente rechazado;

Que, mediante Informe N° 047-2026-UNAAA-CO/DGA/UEI, de fecha 30 de abril de 2026, la Unidad Ejecutora de Inversiones formuló la evaluación técnica inicial del estado situacional de la Orden de Servicio N° 0000388 y requirió la postura contractual de la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 049-2026-UNAAA-R-DGA/UA, de fecha 23 de junio de 2026, la Unidad de Abastecimiento alcanzó el informe técnico legal del estado de la prestación, señalando que la Unidad Ejecutora de Inversiones, en calidad de área usuaria de la consultoría, debía determinar la persistencia de la necesidad o la imputabilidad del incumplimiento contractual;

A través del Informe N° 010-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, del 26 de junio de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones ratificó de manera categórica las conclusiones del Informe N° 056-UNAAA-CO/DGOGA/UEI, señalando que el consultor ALVA GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L. incurrió en un atraso injustificado masivo que superó holgadamente los plazos contractuales, acumulando así la penalidad máxima por mora del 10% por un monto de S/



2,650.00, de conformidad con el numeral 9.8.1 (incisos a y b) de la Directiva General N° 001-2024-2.00-UNAAA/DGA, aprobada por Resolución de Comisión Organizadora N° 0246-2024-UNAAA/CO; asimismo, precisó que dicha conducta omisiva y deficiente ocasionó un perjuicio económico directo a la Universidad, traducido en la multa de una (01) UIT impuesta por la Autoridad Nacional del Agua mediante la Resolución Directoral N° 0082-2026-ANA-AAA.H, por lo que solicitó la resolución de la Orden de Servicio N° 0000388-2024 y la derivación de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para evaluar la imputación de responsabilidad contractual al proveedor y determinar las acciones de resarcimiento económico correspondientes por los daños y la sanción generada;

Que, mediante Informe N° 0101-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 02 de julio de 2026, la Dirección General de Administración remitió el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente sobre la resolución contractual;

Que, mediante Oficio N° 0042-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 03 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica devolvió temporalmente los actuados a la Dirección General de Administración con el objetivo de que la Unidad Ejecutora de Inversiones precise indispensables extremos técnicos, requiriéndose detallar si durante el periodo de ejecución contractual el consultor comunicó formalmente algún evento de fuerza mayor o solicitó la suspensión de plazos debido a la intervención de la ANA, indicar si, con anterioridad a la notificación de la Carta Notarial del 15 de julio de 2025, se puso en conocimiento formal del proveedor el cómputo y la acumulación de penalidades para resguardar el debido procedimiento, y aclarar y determinar categóricamente si la solicitud de resolución correspondía a una resolución total o a una resolución parcial del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225);

Que, mediante Informe N° 019-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, de fecha 14 de julio de 2026, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones dio respuesta formal a los requerimientos de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisando que la Orden de Servicio N° 0000388 establecía un plazo de ejecución de 100 días calendario, con inicio el 11 de julio de 2024 y término indefectible el 20 de octubre de 2024, habiéndose comprobado que el consultor no solicitó suspensión de plazo, prórroga ni ampliación fundada en trámites ante la ANA dentro de dicho periodo; asimismo, sustentó que mediante correo electrónico institucional formalizado el 20 de junio de 2025 se le notificó el Informe N° 045-2025-UNAAA-CO/DGOGA/UEI advirtiéndole los atrasos e inconsistencias, concluyendo en esta primera postura que correspondía la resolución TOTAL del contrato;

Que, mediante Informe N° 0194-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 02 de julio de 2026 (tramitado formalmente a la OAJ en julio de 2026), la Dirección General de Administración requirió al área técnica la rectificación y precisión sobre el tipo de resolución en atención al principio de conservación del acto contractual y considerando el pago otorgado al primer entregable;

Que, mediante Informe N° 019-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, de fecha 30 de julio de 2026, la Unidad Ejecutora de Inversiones emitió la precisión técnica requerida, determinando fehacientemente que la resolución contractual corresponde a una resolución parcial de la Orden de Servicio N° 0000388-2024, circunscrita de forma exclusiva al Segundo Entregable de la prestación por un importe de S/ 21,200.00 (Veintiún mil doscientos con 00/100 soles), debiendo aplicarse en consecuencia la rebaja proporcional por dicho importe en la orden contractual para declarar resuelta dicha obligación insatisfecha, manteniendo así la validez del Primer Entregable, el cual fue oportunamente tramitado, con conformidad otorgada y cancelado por la suma de S/ 5,300.00 soles;

Que, mediante Informe N° 0286-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 31 de julio de 2026, la Dirección General de Administración validó el levantamiento técnico de observaciones elaborado por la UEI y remitió nuevamente el expediente integral a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de emitir el dictamen legal definitivo;

Que, mediante Informe N° 0044-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 07 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento legal declarando legalmente viable la resolución parcial de la Orden de Servicio N° 0000388-2024, referida al Segundo Entregable (S/ 21,200.00), por haber incurrido la empresa ALVA GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L. en la causal contemplada en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y en los supuestos de los incisos a) y b) del numeral 9.8.1 de la Directiva General N° 001-2024-2.00-UNAAA-CO/DGA, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones e incurrir en la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora; disponiendo para ello remitir los actuados al despacho rectoral, previa coordinación con la DGA, para la expedición de la Resolución Rectoral correspondiente y recomendando que la Entidad efectúe las acciones administrativas y/o judiciales destinadas a exigir al contratista la indemnización y el resarcimiento económico por el perjuicio patrimonial generado, considerando la multa de 01 UIT aplicada por la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Directoral N° 0082-2026-ANA-AAA.H;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Que, mediante Informe N° 0333-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 12 de agosto de 2026, el Director General de Administración elevó ante el Despacho del Rectorado la solicitud formal para la emisión del acto resolutivo mediante Resolución Rectoral que resuelva parcialmente la Orden de Servicio N° 0000388-2024 por la suma de S/ 21,200.00, disponiendo la aplicación del 10% del monto contractual por concepto de penalidad máxima (S/ 2,650.00), la notificación vía Carta Notarial al proveedor de conformidad con el procedimiento normativo y el encargo a la Asesoría Jurídica para la determinación de responsabilidades y acciones judiciales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA RESOLUCIÓN PARCIAL de la Orden de Servicio N° 0000388-2024, suscrita con la empresa consultora ALVA GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L., para el "Servicio para elaboración del expediente para la licencia de uso de agua", en el marco de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Negocios Internacionales y Turismo De La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, Distrito de Yurimaguas, Provincia De Alto Amazonas, Región Loreto", afectando exclusivamente la prestación correspondiente al SEGUNDO ENTREGABLE, por un valor ascendente a S/ 21,200.00 (Veintiún mil doscientos con 00/100 soles); por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y por la acumulación de la penalidad máxima por mora (10%), en aplicación directa del literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los incisos a) y b) del numeral 9.8.1 del apartado 9.8 de la Directiva General N° 001-2024-2.00-UNAAA/DGA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el estricto cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, a la Unidad de Abastecimiento, a la Oficina de Asesoría Jurídica y demás órganos dependientes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
.....
Abg. BRIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
.....
PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorados
Oficina de Secretaría General
Dirección General de Administración
Unidad Ejecutora de Inversiones,
Unidad de Abastecimiento
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesados (1)